



RESOLUCIÓN R-240/23, DE 25 DE ABRIL, DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA EN ESTUDIOS OFICIALES DE DOCTORADO PARA EL CURSO 2023/24.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y por el Decreto 160/2021, de 5 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar las instrucciones de admisión y matrícula en programas de doctorado para el curso 2023/24 que figuran en el Anexo a esta Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese en el tablón electrónico de esta Universidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución

Cartagena, a 25 de abril de 2023 LA RECTORA

BEATRIZ| MIGUEL| HERNANDEZ Firmado digitalmente por BEATRIZ|MIGUEL| HERNANDEZ Fecha: 2023.06.02 11:17:21 +02'00'

Beatriz Miguel Hernández

				_
CSV:	JOPeitToTo8FdToixo659WhQR	Fecha:	02/06/2023 13:42:57	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/JOPeitToTo8FdToixo659WhQR	Página:	1/24	1







INSTRUCCIONES DE MATRÍCULA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2023/24 EN ESTUDIOS OFICIALES DE DOCTORADO.

(Aprobadas por Resolución Rectoral 240/23, de 25 de abril)

				_
CSV: JOPeitToTo8FdToixo659WhQR Fecha:		02/06/2023 13:42:57		
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/JOPeitToTo8FdToixo659WhQR	Página:	2/24	71







PREÁMBULO

TITULO I. OFERTA ACADÉMICA

Artículo 1. Oferta de plazas.

Artículo 2. Reserva de plazas.

TITULO II: DOCTORANDOS QUE ACCEDEN POR PRIMERA VEZ A UN PROGRAMA DE DOCTORADO

Capítulo I: Acceso y admisión

Artículo 3.- Acceso.

Artículo 4.- Plazos de admisión y matrícula en Estudios Oficiales de Doctorado.

Artículo 5.- Documentación a presentar por los estudiantes de nuevo ingreso.

Artículo 6.- Requisitos de los documentos extranjeros.

Artículo 7.- Subsanación de documentación.

Artículo 8.- Criterios de selección.

Artículo 9.- Selección de solicitantes.

Artículo 10.- Admisión condicionada.

Artículo 11.- Lista provisionales de admitidos y excluidos.

Artículo 12.- Resolución de reclamaciones.

Artículo 13.- Listas definitivas.

Capítulo II: Comprobación de nivel de estudios de titulados procedentes de sistemas educativos superiores ajenos al EEES.

Artículo 14.- Solicitud de comprobación de nivel de estudios.

Artículo 15.- Resolución de la comprobación de nivel de estudios.

Artículo 16.- Recursos.

TITULO III PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA

Capítulo I: Matrícula estudiantes de nuevo ingreso

Artículo 17- Duración de estudios y tipo de dedicación.

Artículo 18.- Documentación que deberán aportar en el momento de la matrícula.

Capítulo II: Estudiantes de continuación (segunda y sucesivas matrículas)

Artículo 19.- Lugar y plazos de matrícula.

Capítulo III: Estudiantes en Régimen de Cotutela

Artículo 20.- Formalización de la matrícula.

Capitulo IV.- Otros supuestos de matrícula.

Artículo 21.- Formalización de la matrícula.

Artículo 22.- Matrícula fuera de plazo.

Articulo 23.- Baja temporal del programa o cambio de dedicación.

Artículo 24.- Otras cuestiones.

Artículo 25. Estudiantes de continuación con autorización de depósito de la tesis en el mes de julio del curso 2022/23

CSV:	JOPeitToTo8FdToixo659WhQR	Fecha:	02/06/2023 13:42:57
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/JOPeitToTo8FdToixo659WhQR Página: 3/24		3/24







TÍTULO IV. BAJA Y ANULACIÓN DE LA MATRÍCULA.

Artículo 26.- Resolución de anulación de matrícula.

Artículo 27.- Anulación total de matrícula a solicitud del interesado.

Artículo 28.- Anulación total por causas académico-administrativas.

Artículo 29.- Anulaciones por impago.

Artículo 30.- Efectos de la anulación de matrícula.

TÍTULO V. INSTRUCCIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

Artículo 31.- Precios Públicos.

Artículo 32.- Becarios.

Artículo 33. Tarifas especiales.

Artículo 34 Matrículas de Honor en estudios universitarios.

Artículo 35. Formas de pago de la matrícula.

TÍTULO VI. REQUISITOS GENERALES DE LOS DOCUMENTOS A PRESENTAR

Artículo 36. Documentos oficiales.

Artículo 37. Aportación de copias compulsadas.

Artículo 38 Legalización de los documentos expedidos en el extranjero.

Artículo 39. Traducción de los documentos expedidos en el extranjero.

TÍTULO VII. EVALUACION DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTO DE ACTIVIDADES.

Artículo 40. Evaluación del Plan de Evaluación y Documento de actividades.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.

Disposición Adicional Segunda.

Disposición Adicional Tercera.

Disposición Adicional Cuarta.

Disposición Adicional Quinta.

CSV:	JOPeitToTo8FdToixo659WhQR	Fecha:	02/06/2023 13:42:57
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/JOPeitToTo8FdToixo659WhQR Página: 4/24		4/24







PREÁMBULO

La presente instrucción regula el acceso y admisión a los Programas de Doctorado de la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT), con arreglo a la normativa vigente para el curso 2023/24. Esta regulación afecta por tanto a los nuevos doctorandos que deseen acceder a los Programas verificados conforme al RD 99/2011, de 28 de enero, modificado por el RD 534/2013, de 12 de julio, por el RD 43/2015, de 2 de febrero y por el RD 195/2016, de 13 de mayo, dentro del marco establecido por el Reglamento de Estudios Oficiales de Doctorado de la UPCT, aprobado por Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2021, como a los doctorandos que ya estén matriculados en programas de doctorado regulados por el Real Decreto anteriormente mencionado.

TITULO I. OFERTA ACADÉMICA

Artículo 1. Oferta de plazas.

La oferta de plazas para los programas de Doctorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, implantados antes de la fecha de esta resolución, fue aprobada por el Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria del 27 de febrero de 2023, quedando configurada como se expone a continuación.

PROGRAMA	PLAZAS
Energías Renovables y Eficiencia Energética	20
Técnicas Avanzadas en Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario	30
Tecnología y Modelización en Ingeniería Civil, Minera y Ambiental	15
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	15
Tecnologías Industriales	
Administración y dirección de empresas	
Ciencias Económicas, Empresariales y Jurídicas	
Economía	
Electroquímica. Ciencia y Tecnología	
Arquitectura, Patrimonio y Ciudad	10

Esta oferta podrá ser modificada, para el curso 2023/24, con la inclusión de plazas ofertadas para el programa de doctorado de Tecnología de Doble Uso y Sistemas de Gestión en Seguridad y Defensa, que ha pasado su fase de verificación y está pendiente de implantación. En la memoria verificada el número de plazas a ofertar el primer año es de 12.

Artículo 2. Reserva de plazas.

Se reservará un cinco por ciento (5%) de las plazas ofertadas para solicitantes que, reuniendo los requisitos académicos de acceso, tengan reconocido un

				_
CSV:	JOPeitToTo8FdToixo659WhQR Fecha: 02/06/2023 13:		02/06/2023 13:42:57	•
Normativa:	lormativa: Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		agena.	ā
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		3	
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/JOPeitToTo8FdToixo659WhQR	Página:	5/24	







grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento (33%). A los efectos de establecer el número máximo de plazas que puedan ser otorgadas, se tomará el entero superior si el primer decimal es igual o superior a 5, y el entero inferior en caso contrario. Si el número total de estudiantes es inferior a 20 se podrá otorgar una única plaza.

El solicitante debe aportar el certificado de calificación legal de discapacidad del solicitante (con minusvalía igual o superior al 33%) expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma. Dicho certificado debe indicar si la condición de discapacidad es definitiva o fecha de validez de esta, en caso de ser temporal, o en su caso mediante la acreditación dispuesta en el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006 de 1 de diciembre.

TITULO II: DOCTORANDOS QUE ACCEDEN POR PRIMERA VEZ A UN PROGRAMA DE DOCTORADO

Capítulo I: Acceso y admisión

Artículo 3.- Acceso.

- 1.- Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas. 2.- Asimismo podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 822/2021, de 29 de septiembre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser reconocidos como de nivel de Máster.
 - b) Estar en posesión de un título oficial español de Graduado o Graduada, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación a que se refiere el artículo 7.2 de esta norma (RD 99/2011), salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster. c)Los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.

CSV:	JOPeitToTo8FdToixo659WhQR	Fecha:	02/06/2023 13:42:57
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/JOPeitToTo8FdToixo659WhQR Página: 6/24		6/24







- d) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la Universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de Doctorado.
- e) Estar en posesión de otro título español de Doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.
- f) Estar en posesión de un título universitario oficial que haya obtenido la correspondencia al nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de Educación Superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.
- g) Los licenciados, arquitectos o ingenieros que estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el RD 778/1998, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el RD 185/1985, de 23 de enero.
- h) Quienes hubieran estado matriculados conforme al RD1393/2007 y no hubieran solicitado la autorización y depósito para la defensa de la tesis doctoral en las fechas máximas establecidas en la Resolución Rectoral 216/2015.
- i) Los oficiales del Cuerpo General Escala Superior de Oficiales y por tanto con un plan de estudios de cinco años, tiene por Ley 17/1989 (art 33.1) en posesión de una titulación equivalente a la de licenciado, arquitecto o ingeniero. El Plan de estudios viene fijado por el Real Decreto 601/1992, de 5 de junio, sobre directrices generales de los planes de estudios para la enseñanza militar de formación de grado superior y de grado medio de los Cuerpos Generales de los Ejércitos del Cuerpo de Infantería de Marina y del Cuerpo de la Guardia Civil.

Artículo 4.- Plazos de admisión y matrícula en Estudios Oficiales de Doctorado.

Existirán, para **estudiantes de nuevo ingreso**, tres fases en las que podrán solicitar la admisión y posterior matrícula, en caso de ser admitidos. La admisión siempre estará condicionada a la existencia de plazas en la 2ª fase y/o 3ª fase.

					_
l	CSV:	JOPeitToTo8FdToixo659WhQR	Fecha:	02/06/2023 13:42:57	1
I	Normativa:	a: Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			1
I	Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Ī	Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/JOPeitToTo8FdToixo659WhQR	Página:	7/24	٦ [







El Calendario que recoge los plazos es el siguiente:

1ª Fase de Admisión

Presentación de solicitudes de admisión	Del 15 de julio al 10 de septiembre
Publicación de lista provisional	20 de septiembre
Presentación de reclamaciones al proceso	Del 21 al 24 de septiembre
de admisión	
Resolución de reclamaciones y publicación	26 de septiembre
lista definitiva	
Matrícula	Del 28 de septiembre al 6 de octubre

2ª Fase de Admisión

Presentación de solicitudes de admisión	Del 20 al 30 de noviembre	
Publicación de lista provisional	11 de diciembre	
Presentación de reclamaciones al proceso	Del 11 al 12 de diciembre	
de admisión		
Resolución de reclamaciones y publicación	13 de diciembre	
lista definitiva		
Matrícula	Del 14 al 19 de diciembre	

3ª Fase de Admisión

Presentación de solicitudes de admisión	Del 30 de enero al 9 de febrero
Publicación de lista provisional	16 de febrero
Presentación de reclamaciones al proceso	Del 17 al 18 de febrero
de admisión	
Resolución de reclamaciones y publicación	20 de febrero
lista definitiva	
Matrícula	Del 21 al 23 de febrero

Las solicitudes de admisión se podrán presentar, de acuerdo con el procedimiento y los plazos establecidos, a través de la página web de la UPCT https://admision.upct.es/preinscripcion-y-matrícula/solicitud-admision-doctorado
Se presentará una única solicitud en cada fase Las solicitudes se realizarán telemáticamente hasta las 23:59h. (hora local) del último día del plazo. La comunicación entre la UPCT y el interesado, relativa al proceso de admisión, se realizará en la dirección electrónica que indique el solicitante en su solicitud.

Artículo 5.- Documentación a presentar por los estudiantes de nuevo ingreso.

Es requisito indispensable que toda la documentación que se aporte esté debidamente legalizada en el momento de la solicitud.

- 1.- Todos los estudiantes.
 - a) DNI, NIE o pasaporte, en vigor.
 - b) Currículum Vitae.

CSV:	JOPeitToTo8FdToixo659WhQR	Fecha:	02/06/2023 13:42:57	ſ
Normativa:	ormativa: Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			į
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/JOPeitToTo8FdToixo659WhQR	Página:	8/24	







- 2.- Estudiantes de otros Centros Españoles:
 - a) Título que le da acceso a los estudios de doctorado o resguardo de este/ DEA/Certificado Suficiencia Investigadora. Se aportará copia de este para su cotejo.
 - b) Certificación académica.
- 3.- Estudiantes con título extranjero homologado:
 - a) Credencial de homologación. Se aportará copia de este para su cotejo.
 - b) Certificación académica en la que consten, entre otros extremos, duración oficial, en años académicos del programa de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y sus calificaciones.
- 4.- Estudiantes de Centros extranjeros pertenecientes al EEES:
 - a) Título que le da acceso a los estudios de doctorado o resguardo de este. Se aportará copia de este para su cotejo.
 - b) Certificación académica en la que consten, entre otros extremos, duración oficial, en años académicos del programa de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y sus calificaciones.
 - c)Certificado de la Universidad de origen o de la autoridad competente en el que se acredite que el título extranjero faculta para el acceso a los estudios de Doctorado en el país expedidor.
- 5.- Estudiantes con título extranjero sin homologar y ajeno al Espacio Europeo de Educación Superior:
 - a) Es imprescindible señalar la opción "Comprobación de nivel de Formación equivalente", en la solicitud.
 - b) Título que le da acceso a los estudios de doctorado o resguardo de este.
 Éste deberá estar traducido, por traductor jurado, al castellano, y debidamente legalizado.
 - c)Certificación Académica de los estudios cuya comprobación se solicita, en la que consten, entre otros extremos, duración oficial, en años académicos del programa de estudios seguido, las asignaturas cursadas, los créditos obtenidos (con la equivalencia a ECTS, si fuera necesario) y sus calificaciones.
 - d) Certificado de la Universidad de origen o de la autoridad competente, en el que se acredite que el título extranjero faculta para el acceso a los estudios de Doctorado en el país expedidor.
 - e) Podrá ser requerida en su caso, la aportación de los programas de las asignaturas superadas.
 - f) La resolución de admisión positiva o negativa de los estudiantes con título extranjero sin homologar y ajeno al Espacio Europeo de Educación Superior, se realizará en base a la documentación que se remita, por lo que sí, en el momento de formalizar la matrícula, los originales que presenta no son los mismos con los que se le admitió, o no están debidamente legalizados, dicha



CSV:	JOPeitToTo8FdToixo659WhQR	Fecha:	02/06/2023 13:42:57
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/JOPeitToTo8FdToixo659WhQR	Página:	9/24







admisión será nula y no podrá procederse a la matrícula directamente. En el caso que el estudiante resida fuera de España, tendrá un plazo de 6 meses desde la formalización de la matrícula, para legalizar su documentación.

- 6.- Estudiantes amparados en convenios de cotutela internacional.
 - a) Título que le da acceso a los estudios de doctorado o resguardo de este.
 Éste deberá estar traducido, por traductor jurado, al castellano, y debidamente legalizado.
 - b) Certificado de la Universidad de origen o de la autoridad competente, en el que se acredite que está matriculado en un programa de doctorado.
- 7.- Requisitos de idioma.
 - a) Estudiantes que no tengan el español como lengua materna, y vayan a realizar su tesis en español, deberán acreditar un nivel de español B1 (CEFR) a través de uno de los certificados incluidos en la tabla de <u>CRUE</u> o de <u>ACLES</u>. El nivel mínimo requerido para la admisión será el B1 (según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas). En caso contrario deberán realizar una prueba en el Servicio de Idiomas de esta Universidad, cuyos plazos de realización serán publicados con suficiente antelación en la web Prueba de nivel de idiomas | Preinscripción y matrícula (upct.es)
 - Los requisitos del idioma no se exigirán a quienes hayan completado sus estudios universitarios de grado y/o máster en español en un país hispanohablante, previa presentación de la documentación correspondiente. b)Estudiantes que no tengan el inglés como lengua materna, y vayan a realizar su tesis en inglés se exigirá el nivel de idioma establecido en la memoria del título.
 - c) En aquellos programas que establezcan en su memoria un nivel mínimo de inglés, se podrá exigir a los estudiantes comprobación del éste, tanto por acreditación de nivel como por prueba determinada por la Comisión Académica del Programa.

Artículo 6.- Requisitos de los documentos extranjeros.

- 1.- Los documentos extranjeros deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.
- 2.- Salvo los documentos expedidos por estados miembros del EEES, los documentos deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya o del Convenio Andrés Bello. (Ver Titulo IX). A efectos de lo dispuesto sobre aportación de copias legalizadas, la legalización o apostilla deberán figurar sobre la copia que se aporte. Cuando lo que se solicita no es copia sino documento original (por ejemplo, las certificaciones académicas), la legalización deberá ser sobre el documento directamente y no sobre la copia.
- 3.- Se podrán aportar, en su caso, los documentos originales tanto en francés como en inglés sin necesidad de traducción al castellano. En el caso de estar en









otro idioma, deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial/jurada al castellano, que podrá hacerse:

- a) Por traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito en España. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España habilita <u>Traductores-Intérpretes jurados</u> para realizar traducciones juradas.
- b) Por cualquier Representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero.
- c)Por la Representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.
- 4. En la medida de lo posible, cuando el documento original esté escrito en un alfabeto distinto del occidental, se recomienda que la correspondiente traducción recoja la denominación del título en su idioma original, pero transcrita al alfabeto occidental, en lugar de una traducción de esa denominación.

Artículo 7.- Subsanación de documentación.

La Secretaría de Gestión Académica de la EINDOC verificará la documentación presentada y, en caso de que sea preciso subsanar la solicitud, requerirá al interesado a través de la dirección electrónica aportada en su solicitud, para que en el plazo de tres días hábiles anexe la documentación requerida. Transcurrido el plazo para subsanar, sin que éste aporte la documentación, se considerará que el interesado desiste de su solicitud para la fase correspondiente.

Artículo 8.- Criterios de selección.

La admisión se realizará por la Comisión Académica del Programa de doctorado que utilizará los criterios de selección previamente establecidos en la memoria del plan, entre los que al menos se encontrarán los siguientes:

- Una valoración del currículo académico.
- Una valoración de los méritos de especial relevancia o significación en relación con el programa solicitado.
- Cualquier otro procedimiento que permita constatar la idoneidad del solicitante para seguir los estudios que solicita, previamente establecido en la propuesta.

Artículo 9.- Selección de solicitantes.

En la valoración de la idoneidad de los candidatos se podrá tener en cuenta, además de los requisitos establecidos para el acceso y los específicos para la admisión, los siguientes aspectos y méritos que el estudiante debe acreditar documentalmente:

- 1.- Titulación o titulaciones obtenidas.
- 2.- Currículum del candidato, en el cual debe incluir una descripción de los trabajos de investigación que ha llevado a cabo y las publicaciones previas, así como en su caso la experiencia profesional ligada al programa que solicita.
- 3.- Becas y ayudas al estudio que haya obtenido durante su formación.

CSV:	JOPeitToTo8FdToixo659WhQR	Fecha:	02/06/2023 13:42:57
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/JOPeitToTo8FdToixo659WhQR	Página:	11/24







4.- Otros méritos que puedan ser de interés en la valoración de la idoneidad del candidato, a juicio de la comisión académica del programa.

Artículo 10.- Admisión condicionada.

La admisión a un programa de Doctorado puede estar condicionada por:

- 1.- La superación de complementos de formación: cuando la Comisión Académica del programa, en vista de los conocimientos previamente adquiridos por el estudiante, le haya indicado la necesidad de superar complementos de formación como requisito para el acceso al período de investigación del programa de Doctorado.
- 2.- La presentación de la documentación acreditativa de requisitos administrativos: en el caso de estudiantes que estén pendientes de la formalización de la documentación justificativa o de otros requisitos administrativos (legalización de documentos extranjeros, traducción de documentos, etc.). Si no se ha presentado antes la documentación exigida, la acreditación del cumplimiento de estos requisitos deberá efectuarse según lo indicado en el artículo 5.5.f.

Artículo 11.- Lista provisionales de admitidos y excluidos.

- 1.- Una vez validada la documentación de los solicitantes que están en posesión de los requisitos establecidos y en su caso, una vez resuelta la comprobación de nivel establecida, las Comisiones Académicas correspondientes, a través de su coordinador, valorarán las solicitudes de acuerdo con los criterios de admisión publicados con anterioridad y rechazan aquellas solicitudes que no cumplan los requisitos de acceso o los criterios de admisión.
- 2.- Las listas provisionales de admitidos y excluidos, serán publicadas en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad. Los interesados podrán presentar reclamación en la Secretaría de Gestión Académica de la EINDOC, en los plazos señalados.

Artículo 12.- Resolución de reclamaciones.

Una vez resueltas las reclamaciones, se elaborarán las listas definitivas de admitidos, excluidos.

Artículo 13. Listas definitivas.

- 1.- La lista definitiva de admitidos, serán publicadas en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad.
- 2.- La publicación de las listas tendrá carácter de notificación a los interesados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3.- Todo estudiante admitido tiene la obligación de matricularse en el plazo establecido, entendiendo en caso contrario que desiste de la petición y

CSV:	JOPeitToTo8FdToixo659WhQR	Fecha:	02/06/2023 13:42:57
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/JOPeitToTo8FdToixo659WhQR	Página:	12/24







adjudicación. En este caso el interesado, si quiere iniciar sus estudios, deberá solicitar de nuevo su admisión en el programa. Las posibles vacantes serán cubiertas por la Comisión Académica acudiendo a la correspondiente lista de espera, en su caso.

4.- Se podrán admitir solicitudes de acceso a programas de doctorado fuera del plazo ordinario establecido en el calendario académico cuando la causa que concurra sea la concesión o preconcesión de una beca o contrato predoctoral, nacionales o internacionales, cuyas convocatorias reúnan los requisitos establecidos en el art. 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y no suponga un aumento de las plazas ofertadas en la memoria del título.

Capítulo II: Comprobación de nivel de estudios de titulados procedentes de sistemas educativos superiores ajenos al EEES.

Artículo 14.- Solicitud de comprobación de nivel de estudios.

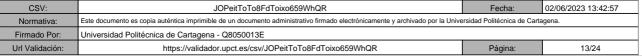
Los titulados superiores procedentes de sistemas educativos superiores ajenos al EEES, que no tengan homologado el título por el que pretenden acceder a los estudios de doctorado, que estén en posesión de los requisitos de acceso establecidos en el artículo 3, de esta instrucción, solicitarán la comprobación de nivel de formación de estudios extranjeros, equivalentes a una titulación oficial de Posgrado española. La solicitud se realizará en la Secretaría de Gestión Académica de la EINDOC de la Universidad y deberá ir acompañada de la documentación a la que hacer referencia el artículo 5 y 6 de estas instrucciones.

Artículo 15.- Resolución de la comprobación de nivel de estudios.

- 1.- La Comisión Académica responsable de los estudios, informará la solicitud presentada y el Comité de Dirección de la EINDOC, resolverá sobre la misma. Una vez resuelta la comprobación de nivel y sea notificada la admisión al programa, el interesado podrá matrícularse directamente en la Secretaría de Gestión Académica de la EINDOC.
- 2.- En el caso de que se desestime la solicitud de comprobación de nivel, quedará sin efecto la solicitud de admisión.

Artículo 16.- Recursos.

Dicha resolución de comprobación de nivel de estudios será notificada a los interesados. Contra la citada resolución, se podrá interponer recurso ante el Consejo de Gobierno de la UPCT, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de la notificación de la resolución.









TITULO III PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA

Capítulo I: Matrícula estudiantes de nuevo ingreso

Artículo 17- Duración de estudios y tipo de dedicación.

- 1.- Los estudiantes admitidos se matricularán siguiendo las instrucciones que dé la Secretaría de Gestión Académica de la EINDOC, o bien por automatrícula o mediante cita previa solicitada a través de la web, en el plazo establecido, una vez comprobado el cumplimiento de todos los requisitos que afecten a cada interesado.
- 2.- La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar desde la admisión y primera matrícula del doctorando al programa hasta la presentación de la tesis doctoral. No obstante, lo anterior, y previa autorización de la Comisión Académica del programa de doctorado donde se encuentre matriculado, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de cinco años desde la admisión al programa hasta la presentación de la tesis doctoral.
- 3.- La solicitud de estudios a tiempo parcial se efectuará junto a la matrícula y el alumno tendrá que realizarla cada uno de los años académicos, durante los que curse estudios de doctorado, adjuntando el documento de autorización de la Comisión académica para esa modalidad de estudios.
- 4.- Una vez transcurrido el plazo de de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial, y en caso de no haber presentado la solicitud de depósito de tesis, la Comisión Académica responsable del programa podrá autorizar la prórroga, por dos o tres años, en función del régimen previo de dedicación que haya tenido el estudiante.
- 5.- El cambio de una a otra modalidad de realización de estudios solo se podrá efectuar anualmente, en el momento de la renovación de la tutela académica (matrícula) correspondiente a cada curso académico.
- 6.- Se establecerán como criterios a valorar para conceder el paso de tiempo completo a tiempo parcial los siguientes:
 - Actividad laboral La condición de actividad laboral se establece cuando el estudiante esté dado de alta en la Seguridad Social con antelación a la fecha de presentación de la solicitud de al menos un mes.
 - Carga familiar. Esta condición se cumplirá si el solicitante tiene un hijo menor de cuatro años o un familiar de primer grado declarado oficialmente dependiente y a su cargo.
 - · Por simultaneidad de estudios oficiales.

Otras causas, deberán ser debidamente justificadas a la Comisión Académica, que podrá aceptar o denegar la solicitud.

CSV:	JOPeitToTo8FdToixo659WhQR	Fecha:	02/06/2023 13:42:57
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/JOPeitToTo8FdToixo659WhQR	Página:	14/24







Artículo 18.- Documentación que deberán aportar una vez formalizada la matrícula.

- 1.- Resquardo de matrícula firmado.
- 2.- Documentación complementaria, en su caso.
 - a) Los beneficiarios de tarifas especiales o deducciones de precios públicos, la documentación que lo acredite.
 - b) Los estudiantes que soliciten domiciliación del recibo de matrícula, único o fraccionado, habrán de presentar necesariamente el impreso de domiciliación.
- 3.- Todos los documentos que se aporten a los procedimientos de admisión y matrícula deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello. En el caso que el estudiante resida fuera de España, tendrá un plazo de 6 meses desde la formalización de la matrícula, para legalizar su documentación.

Capítulo II: Estudiantes de continuación (segunda y sucesivas matrículas)

Este tipo de matrícula sólo será aplicable a los doctorandos que estuvieran matriculados en el curso 2022/23 en el mismo programa.

Artículo 19.- Lugar y plazos de matrícula.

1.- AUTOMATRÍCULA. La matrícula se formalizará telemáticamente, mediante la aplicación web http://www.upct.es/matrícula, del 1 al 15 de septiembre de 2023.

Tras procesar la matrícula por Internet,

- a) Los estudiantes que soliciten domiciliación del pago de la matrícula, sea en plazo único o de forma fraccionada, habrán de presentar necesariamente la orden SEPA que le proporcionará la aplicación en la cual ha formalizado la matrícula. Este documento deberá estar debidamente firmado por el titular de la cuenta donde se haya domiciliado el pago.
- b) Los becarios deberán presentar su acreditación.
- c)Los beneficiados de tarifas especiales o descuentos de precios públicos, la documentación que lo acredite.
- d) La solicitud de estudios a tiempo parcial se efectuará junto a la matrícula y el estudiante tendrá que realizarla cada uno de los años académicos, durante los que curse estudios de doctorado, adjuntando el documento de autorización de la Comisión académica para esa modalidad de estudios.
- 2.- Régimen de dedicación. Con carácter general, los doctorandos son considerados a tiempo completo. La condición de doctorando a tiempo parcial se solicitará a la Comisión Académica del programa de doctorado en el periodo de matrícula cada curso académico.

CSV:	JOPeitToTo8FdToixo659WhQR	Fecha:	02/06/2023 13:42:57
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/JOPeitToTo8FdToixo659WhQR	Página:	15/24







Capítulo III: Estudiantes en Régimen de Cotutela

Artículo 20.- Formalización de la matrícula.

- 1.- El procedimiento de admisión y primera matrícula en régimen de cotutela está regularizado en el <u>protocolo de estudios en régimen de cotutela</u> aprobados por el Consejo de Gobierno.
- 2.-A partir de la siguiente matrícula el estudiante de cotutela deberá formalizar su matrícula cada curso académico, así como abonar las tasas administrativas y/o académicas que se puedan derivar de ésta. Los plazos serán los mismos que para el resto de los estudiantes de continuación indicados en el artículo 19.

Capitulo IV.- Otros supuestos de matrícula.

Artículo 21.- Formalización de la matrícula.

- 1.- La matrícula queda formalizada cuando haya sido procesada informáticamente, siendo solo a partir de este momento estudiante de esta Universidad con todos los derechos y deberes implícitos. Todo ello, sin perjuicio de la obligación por parte del estudiante de presentar la documentación justificativa que corresponda en cada caso, según la matrícula efectuada, y de satisfacer las cantidades que se hayan generado.
- 2.- La matrícula se anulará de oficio, en cualquier momento, cuando se observen en ésta defectos/falta de requisitos no subsanables o en el supuesto de falseamiento de los datos consignados. La matrícula anulada tendrá los efectos señalados en el artículo 27 de la presente instrucción.

Artículo 22.- Matrícula fuera de plazo.

- 1.- Las solicitudes de matrícula que estén fuera de los plazos oficiales establecidos en el artículo 4 de la presente instrucción, deberán ir acompañadas de un informe positivo del Coordinador del Programa en la que se expongan los motivos que la avalen.
- 2.- El Director de la EINDOC autorizará o denegará la solicitud. Contra la resolución se podrá interponer recurso ante el Rector de la UPCT, en el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución.
- 3.- Las matrículas formalizadas fuera de su plazo reglamentario deberán ser liquidadas por la totalidad de los precios públicos correspondientes y únicamente generarán el derecho a la prestación de los servicios docentes posteriores al momento de su formalización.

Articulo 23.- Baja temporal del programa o cambio de dedicación.

1.- Los estudiantes podrán solicitar la baja temporal en el programa de doctorado, por un curso académico, preferentemente, a comienzo del curso académico.

CSV:	JOPeitToTo8FdToixo659WhQR	Fecha:	02/06/2023 13:42:57
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/JOPeitToTo8FdToixo659WhQR	Página:	16/24







2.- Los estudiantes de continuación que deseen cambiar su régimen de dedicación deberán realizarlo del modo expuesto en el artículo 17.5 y 19.2.

Artículo 24.- Otras cuestiones.

Las matrículas formuladas fuera de su plazo reglamentario deberán ser liquidadas por la totalidad de los precios públicos correspondientes, y únicamente generarán el derecho a la prestación de los servicios docentes posteriores al momento de su formalización.

Artículo 25. Estudiantes de continuación con autorización de depósito de la tesis en el mes de julio del curso 2022/23

A los estudiantes que se les autorice por parte del Comité de Dirección de la EINDOC el depósito de su tesis en el mes de julio de 2023 y deban matricularse de la tutela académica en el curso 2023/24 para poder realizar la defensa, tendrán derecho a la devolución del 50% de los derechos académicos, siempre y cuando su tesis sea defendida en el mes de octubre o noviembre del curso 2023/24. En el caso que la defensa sea posterior a lo indicado, no tendrá derecho a devolución.

TÍTULO IV. BAJA Y ANULACIÓN DE LA MATRÍCULA.

Artículo 26.- Resolución de anulación de matrícula.

Las anulaciones serán resueltas por el Director de la EINDOC. Contra la Resolución se podrá interponer Recurso ante el Rector, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación.

Artículo 27.- Anulación total de matrícula a solicitud del interesado.

- 1.- Anulación total con derecho a devolución de las tasas por tutela académica.
 - a) A petición del interesado se podrá solicitar la baja de la matrícula formalizada, sin necesidad de justificación alguna, hasta en 10 días hábiles a partir de la formalización de la matrícula.
 - b) Por admisión, en el periodo de asignación de plazas, en otro programa de doctorado de la Universidad Politécnica de Cartagena.
 - c)Por admisión en otra Universidad. El plazo se contará a partir de la notificación de admisión en la otra Universidad. El plazo para solicitar esta baja será de 10 días a partir de la formalización de la matrícula en la otra universidad, centro o título. La formalización de la matrícula deberá acreditarse con el resguardo inicial de la misma o con la certificación expedida por la secretaria académica correspondiente. En el caso, de que el interesado no presente su solicitud de baja en el plazo establecido, el interesado no tendrá derecho a devolución de los precios públicos de matrícula.

CSV:	JOPeitToTo8FdToixo659WhQR	Fecha:	02/06/2023 13:42:57
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/JOPeitToTo8FdToixo659WhQR	Página:	17/24







d) Por causa de extrema necesidad y causas excepcionales, surgidas con posterioridad a la realización de la matrícula, los doctorandos podrán solicitar anulación de matrícula hasta 30 días naturales a partir de la formalización de ésta. Excepcionalmente, y solo por causas médicas sobrevenidas, podrá eximirse del cumplimiento del plazo indicado.

El doctorando que solicite esta baja de matrícula no deberá estar en proceso de concesión de beca, y en el supuesto de que así sea, deberá renunciar previamente a la misma. Lleva consigo la obligatoriedad de abonar los precios públicos correspondientes a los servicios administrativos.

2.- El doctorando que no presente la solicitud de baja en el plazo establecido, no tendrá derecho a la devolución de las tasas por tutela ni administrativas.

Artículo 28.- Anulación total por causas académico-administrativas.

- 1.- Cuando la Universidad no pueda dar el servicio académico por causas imputables a ésta, el estudiante podrá solicitar la anulación total sin justificación alguna. Esta anulación conlleva la devolución de la totalidad de los precios públicos.
- 2.- Falta de requisitos académicos no subsanables. Esta anulación conlleva la devolución del 50% de los servicios académicos.
- 3.- No presentación de la documentación establecida en estas instrucciones, una vez requerido al interesado. Esta anulación no conlleva la devolución de los precios públicos.
- 4.- Falseamiento de los datos consignados. Esta anulación no conlleva la devolución de los precios públicos.

Artículo 29.- Anulaciones por impago.

- 1.- Comprobado el impago total o parcial de los precios públicos de matrícula correspondientes, tras haberle sido requerido éste mediante la correspondiente notificación, la matrícula será anulada de oficio por el Director de la EINDOC, dictándose la correspondiente resolución.
- 2.- La prestación del servicio ofrecido por la Universidad al alumno quedará interrumpido cuando se produzca la anulación por impago, por lo que éste no podrá continuar los estudios iniciados.
- 3.- En sucesivas matrículas se le efectuará liquidación por el total de los precios públicos de matrícula que debe ingresar (incluyendo los no satisfechos en cursos anteriores). En caso de efectuar el abono en cantidad inferior a la debida, el pago se imputará en primer lugar a regularizar su situación anterior, y en segundo término a la nueva matrícula.
- 4.- Cuando un alumno haga efectivo un impago, podrá solicitar al Director de la EINDOC, la restitución de su matrícula y, en su caso, la rehabilitación de las evaluaciones o reconocimientos académicos que quedaron sin efecto al serle anulada la matrícula.

CSV:	JOPeitToTo8FdToixo659WhQR	Fecha:	02/06/2023 13:42:57
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/JOPeitToTo8FdToixo659WhQR	Página:	18/24







Artículo 30.- Efectos de la anulación de matrícula.

Sin perjuicio de otros efectos atribuidos por la legislación vigente, los distintos supuestos de anulación contemplados en este epígrafe supondrán:

- 1.- La no consideración como estudiante del Programa de doctorado.
- 2.- Si la anulación fuera de la matrícula del primer año, en caso de interesarse nuevamente en cursar dichos estudios, deberán solicitar la admisión a los mismos.
- 3.- No podrá continuar con sus trabajos de investigación ni obtener evaluación alguna.
- 4.- Todos los reconocimientos académicos realizados quedan sin efecto.

TÍTULO V. INSTRUCCIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

Artículo 31.- Precios Públicos.

- 1.- Las cuantías de los precios públicos que se han de satisfacer por la prestación de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, serán las establecidas en el correspondiente Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para el curso 2023/24 de la Consejería competente en la materia.
- 2.-. En el citado Decreto se establecen las tarifas especiales. Las condiciones por las cuales se obtenga una tarifa especial o deducción deberán cumplirse en el plazo de formalización de matrícula.
- 3.- Sobre los derechos de expedición de certificados y traslados de expedientes, compulsas y estudio de expediente de reconocimiento de créditos y convalidaciones se estará a lo establecido en el Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios.

Artículo 32.- Becarios.

- 1.- Los estudiantes que soliciten beca podrán formalizar su matrícula sin el previo pago de los precios por servicios académicos, si así lo contempla la convocatoria correspondiente, tanto estatales, autonómicas o de la propia Universidad Politécnica de Cartagena: Fundación Seneca, FPU, FPI, ..., a las que los interesados tengan derecho. No obstante, la matrícula formalizada es definitiva, y conlleva el deber ineludible del abono de los citados precios en caso de ser denegada la beca.
- 2.- No estarán obligados al pago de los precios públicos por servicios académicos, aunque sí de los servicios administrativos, los estudiantes beneficiarios de las becas y ayudas reguladas, salvo que la convocatoria lo indique expresamente.



CSV:	JOPeitToTo8FdToixo659WhQR	Fecha:	02/06/2023 13:42:57
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/JOPeitToTo8FdToixo659WhQR	Página:	19/24







Artículo 33. Tarifas especiales.

- 1.- En el correspondiente Decreto por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se establecen las tarifas especiales.
- 2.- Igualmente gozarán de exenciones o bonificaciones en los precios públicos por matrícula, aquellas personas que acrediten ser titulares de algún derecho expresamente reconocido por disposiciones legales o normas que deban ser cumplidas por la UPCT; tales derechos serán aplicados conforme a los términos en que estén establecidos.
- 3.-. Las condiciones por las cuales se obtenga una tarifa especial o deducción deberán cumplirse en el momento en que se matricule el estudiante, independientemente del periodo en que lo haga.
- 4.- Se atenderá a los criterios generales que sobre tarifas especiales y/o gratuidades estén previstas en la legislación de la Universidad de Cartagena o normas de ámbito autonómico o estatal.

Artículo 34 Matrículas de Honor en estudios universitarios.

Tendrán derecho a esta tarifa especial solamente los estudiantes que tengan que matricularse de complementos formativos específicos y únicamente para estos ECTS. En todo caso, la gratuidad alcanzará al precio correspondiente a la primera matrícula. La bonificación se aplicará en el siguiente curso académico al que se haya obtenido la exención.

Artículo 35. Formas de pago de la matrícula.

El importe total de la matrícula se podrá pagar mediante alguna de las siguientes opciones:

a) Pago fraccionado. En este caso, el estudiante obligatoriamente debe domiciliar el pago y habrán de presentar necesariamente el mandato que le proporcionará la aplicación en la cual ha formalizado la matrícula. Este documento deberá estar debidamente firmado por el titular de la cuenta donde se haya domiciliado el pago.

Los pagos serán cargados en cuenta en los plazos y las cuantías siguientes en la segunda quincena del mes correspondiente:

- El primero, del 15% del importe total de las tasas académicas más la totalidad de las tasas administrativas, el 25 septiembre de 2023.
- El segundo, del 15% del total de las tasas académicas, el 20 de octubre de 2023.
- El tercero, del 15% del total de las tasas académicas, el 20 de noviembre de 2023.
- El cuarto, del 15% del total de las tasas académicas, el 20 de diciembre de 2023
- El quinto, del 15% del total de las tasas académicas, el 22 de enero de 2024.

CSV:	JOPeitToTo8FdToixo659WhQR	Fecha:	02/06/2023 13:42:57
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/JOPeitToTo8FdToixo659WhQR	Página:	20/24







- El sexto, del 15% del total de las tasas académicas, el 20 de febrero de 2024.
- El séptimo, del 10% del total de las tasas académicas, el 20 de marzo de 2024.
- b) Pago único: El estudiante, una vez formalizada la matrícula, abonará el 100% de los precios públicos mediante alguna de las siguientes opciones:
 - Mediante domiciliación bancaria: El cobro se efectuará en el plazo inmediatamente posterior habilitado al efecto. Los estudiantes habrán de presentar necesariamente el mandato que le proporcionará la aplicación en la cual ha formalizado la matrícula. Este documenta deberá estar debidamente firmado por el titular de la cuenta donde se haya domiciliado el pago. En el caso de que el estudiante formalice matrícula con posterioridad a las fechas de los envíos establecidos, el importe de esta se dividirá entre los plazos que aún queden por enviar.
 - Mediante el pago con Tarjeta de crédito (TPV). En este caso, el estudiante obtendrá el recibo al realizar su matrícula, y una vez realizado el pago en la entidad bancaria deberá entregar el resguardo en la Secretaría de Gestión Académica correspondiente en el plazo de 10 días.

TÍTULO VI. REQUISITOS GENERALES DE LOS DOCUMENTOS A PRESENTAR

Artículo 36. Documentos oficiales.

Todos los documentos que se aporten a los procedimientos de admisión y matrícula deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate

En caso de duda sobre la autenticidad, validez o contenido de los documentos aportados, el órgano instructor podrá efectuar las diligencias necesarias para su comprobación, así como dirigirse a la autoridad competente expedidora de los mismos para validar los extremos dudosos.

No procederá la devolución a los interesados de ninguna documentación aportada, una vez finalizado el procedimiento, salvo en los casos excepcionales en que se trate de documentos originales y resulte posible y procedente esa devolución.

Artículo 37. Aportación de copias compulsadas.

La compulsa de documentos consiste en el cotejo de una copia con su documento original y ver si es exacta. A la copia se le añade un sello o acreditación que justificará la identidad con el original. La copia compulsada tendrá la misma validez que el original en el procedimiento concreto de que se trate, sin que en ningún caso acredite la autenticidad del documento original.



CSV:	JOPeitToTo8FdToixo659WhQR	Fecha:	02/06/2023 13:42:57
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/JOPeitToTo8FdToixo659WhQR	Página:	21/24







Para el ejercicio de este derecho el ciudadano aportará, junto con el documento original, una copia de este y la oficina de registro realizará el cotejo de los documentos y copias, comprobando la identidad de sus contenidos, devolverá el documento original al ciudadano y unirá la copia, una vez diligenciada con un sello o acreditación de compulsa, a la solicitud, escrito o comunicación a la que se acompañe para su remisión al destinatario. El sello o acreditación de compulsa expresará la fecha en que se practicó, así como la identificación del órgano y de la persona que expiden la copia compulsada.

Si las fotocopias estuvieran ya cotejadas y legalizadas ante Notario o por las representaciones diplomáticas o consulares de España en el país de donde proceda el documento, no será necesaria la presentación simultánea del original. Con carácter general, no se aportarán documentos originales a estos procedimientos, excepto cuando puedan requerirse por el órgano instructor.

Artículo 38 Legalización de los documentos expedidos en el extranjero.

- 1.- No se exige ningún tipo de legalización para los documentos expedidos en Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, República Checa, Rumanía y Suecia. También Suiza, por acuerdo bilateral con la U.E.
- 2.- En los demás casos, los documentos expedidos en el extranjero que quieran hacerse valer en estos procedimientos deberán estar debidamente legalizados con arreglo a las siguientes condiciones:
 - a) Documentos expedidos en países que han suscrito el <u>Convenio de la Haya</u> de 5 de octubre de 1961: es suficiente con la legalización única o "apostilla" extendida por las Autoridades competentes del país.
 - b) Documentos expedidos en países que han suscrito el <u>Convenio Andrés</u> <u>Bello</u> (Art. 2º. Apdo. 6. Resolución 006/98, aprobada por la XIX Reunión de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello). En este caso, los documentos deberán ser legalizados por vía diplomática. Cuando el país sea también firmante del Convenio de La Haya, se podrá utilizar el procedimiento establecido por éste, más sencillo.

Los documentos deberán presentarse en alguna de las siguientes opciones:

- Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
- Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
- Representación diplomática o consular de España en dicho país. Bolivia, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, España, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela.

CSV:	JOPeitToTo8FdToixo659WhQR	Fecha:	02/06/2023 13:42:57
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/JOPeitToTo8FdToixo659WhQR	Página:	22/24







- c) Documentos expedidos en el resto de los países. En estos casos deberán legalizarse por vía diplomática. Para ello, deberán ser presentados en alguna de las siguientes opciones:
 - Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
 - Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
 - Representación diplomática o consular de España en dicho país.

Los documentos expedidos por Autoridades diplomáticas o consulares de otros países en España deben legalizarse en el Ministerio Español de Asuntos Exteriores. + Información

Artículo 39. Traducción de los documentos expedidos en el extranjero.

- 1.- El artículo 15 de la Ley 39/15 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. En consonancia con ello, las normas reguladoras de estos procedimientos exigen que los documentos expedidos en el extranjero que deseen hacerse valer en los mismos vayan acompañados de traducción oficial al castellano (cuando no estén expedidos en ese idioma).
- 2.- La traducción oficial podrá hacerse mediante alguna de las siguientes opciones:
 - a) Por Traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.
 - b) Por cualquier Representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero.
 - c)Por la representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.
- 3.- En la medida de lo posible, cuando el documento original esté escrito en un alfabeto distinto del occidental, se recomienda que la correspondiente traducción recoja la denominación del título en su idioma original, pero transcrita al alfabeto occidental, en lugar de una traducción de esa denominación.

TÍTULO VII. EVALUACION DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTO DE ACTIVIDADES.

Artículo 40. Evaluación del Plan de Evaluación y Documento de actividades.

1.- La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el Programa. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto, deberá subsanar el motivo por el que se le evaluó negativamente.

CSV:	JOPeitToTo8FdToixo659WhQR	Fecha:	02/06/2023 13:42:57	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/JOPeitToTo8FdToixo659WhQR	Página:	23/24	







2.- En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el Programa

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Fecha máxima defensa de tesis vinculadas al curso 2022/23.

Los doctorandos podrán defender hasta el 29 de septiembre de 2023, **no estando obligados** a formalizar la matrícula para el curso 2023/24 y su tesis doctoral se entenderá defendida en el curso 2022/23.

Disposición Adicional Segunda. Estudiantes matriculados en el curso 2022/23 y que depositaron su tesis en el mes de julio de curso 2021/22.

Sera de aplicación lo establecido en el artículo 25 para los estudiantes que habiendo estado matriculados en el curso 2022/23 hubieran obtenido autorización de depósito de su tesis por el Comité de Dirección de la EINDOC en el mes de julio de 2022, habiendo defendido la misma antes del 30 de noviembre de 2022.

Disposición Adicional Tercera. Instrucciones y Procedimientos Complementarios

Para cualquier otra norma o procedimiento no detallado en estas normas de matrícula se estará a lo dispuesto en las Instrucciones de Matrícula para Estudios Oficiales de Grado de la UPCT, para el curso académico 2023-24.

Disposición Adicional Cuarta. Admisión programa de doctorado pendiente de implantación.

Desde el Vicerrectorado de Estudios se podrá establecer un calendario adicional para la admisión de estudiantes en nuevos programas de doctorado que se implanten para el curso 2023/24.

Disposición Adicional Quinta. Referencias de género

Todos los artículos de estas instrucciones que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

